

SECRETARÍA DE ECONOMÍA

ACUERDO mediante el cual se da a conocer al público en general la autorización del Patrón Nacional para la Medición de Fracción de Cantidad de Ozono en Aire Ambiente, así como la cédula que describe sus características de magnitud, unidad, definición, alcance e incertidumbre.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

FRANCISCO RAMOS GOMEZ, Director General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., 2o. fracción I, 26 y 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 3o. fracción XV, 5o. y 24 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 18 del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 2 apartado B, fracción VII, 11, 12 fracciones XI y XVI, y 19 fracciones VII y XIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, y

CONSIDERANDO

Que en los Estados Unidos Mexicanos el Sistema General de Unidades de Medida es el único legal y de uso obligatorio. Se integra, entre otras, con las unidades básicas del Sistema Internacional de Unidades, así como con las derivadas de las unidades base y los múltiplos y submúltiplos de todas ellas.

Que la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, expidió la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002, "Sistema General de Unidades de Medida", entre las que se contempla al "mol" como unidad base, de la magnitud cantidad de sustancia.

Que de conformidad con las disposiciones de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su Reglamento, corresponde a la Secretaría de Economía, a través de la Dirección General de Normas, autorizar y controlar los patrones nacionales de medición de las unidades básicas y derivadas del Sistema General de Unidades de Medida, así como publicar la lista de los patrones desarrollados por el Centro Nacional de Metrología u otras instituciones, considerando la evidencia que avale la mayor exactitud, estabilidad, repetibilidad y disponibilidad.

Que es indispensable que el Estado Mexicano cuente con los patrones nacionales autorizados a fin de garantizar el origen de las mediciones y la trazabilidad de los instrumentos de medición y de otros patrones que se desarrollen con el fin de otorgar certidumbre y confianza en la realización de transacciones y mediciones exactas en la industria, el comercio, en los trabajos de investigación científica y de desarrollo tecnológico.

Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto del Instituto Nacional de Ecología desarrolló y materializó el Patrón para la Medición de Fracción de Cantidad de Ozono en Aire Ambiente, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como su Reglamento.

Que la Dirección General de Normas ha autorizado el Patrón para la Medición de Fracción de Cantidad de Ozono en Aire Ambiente, desarrollado y materializado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Instituto Nacional de Ecología, como Patrón Nacional de Medición para la unidad base y magnitud mol (Fracción de Cantidad de Ozono), a que se refieren el artículo 5o. de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, así como en la Norma Oficial Mexicana NOM-008-SCFI-2002 "Sistema General de Unidades de Medida".

Que en virtud de lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL LA AUTORIZACIÓN DEL PATRÓN NACIONAL PARA LA MEDICIÓN DE FRACCIÓN DE CANTIDAD DE OZONO EN AIRE AMBIENTE, ASÍ COMO LA CEDULA QUE DESCRIBE SUS CARACTERÍSTICAS DE MAGNITUD, UNIDAD, DEFINICIÓN, ALCANCE E INCERTIDUMBRE

Artículo 1.- Se autoriza el Patrón para la Medición de Fracción de Cantidad de Ozono en Aire Ambiente, desarrollado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través del Instituto Nacional de Ecología, como Patrón Nacional de Medición que regirá en los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2.- La cédula que describe las características de magnitud, unidad, definición, alcance e incertidumbres del Patrón Nacional para la Medición de Fracción de Cantidad de Ozono en Aire Ambiente autorizado en el artículo anterior, es la siguiente:

Patrón Nacional para la Medición de Fracción de Cantidad de Ozono en Aire Ambiente**Descripción:**

El Patrón Nacional para la medición de fracción de cantidad de ozono en aire ambiente se basa en medir la cantidad de radiación ultravioleta (UV) que es generada por una lámpara de mercurio y es absorbida por el aire ozonificado a una longitud de onda específica de 253,7 nm. El ozono se genera mediante la fotólisis del oxígeno con una lámpara UV que emite radiación a una longitud de onda de 185 nm. Este se compone, esencialmente, de un fotómetro de dos celdas en las que fluye alternadamente aire purificado (aire cero) y aire ozonificado a un valor programable; simultáneamente también se miden la temperatura y la presión del gas. El flujo alterno a través de las celdas permite la corrección por la variabilidad y las diferencias que presenta cada detector en la celda respectiva. De ahí la estabilidad del patrón, al generarse y medirse en forma rápida un valor relativamente constante de la fracción de cantidad de ozono. Con lo anterior y con la longitud de las celdas y la sección transversal de absorción de la molécula de ozono conocidas, es posible determinar la fracción de cantidad de ozono, usando las aproximaciones hechas por las llamadas Ley de los Gases Ideales y Ley de Lambert-Beer, como se indica en el modelo de medición.

Magnitud:

Fracción de cantidad de ozono.

Unidad:

nmol/mol

Definición:

La representación física de la unidad de nmol/mol realizada por el patrón nacional para la magnitud fracción de cantidad de ozono en aire ambiente se hace sobre aire purificado y está definida por el modelo de medición:

$$x = -\frac{1}{2\sigma L} \cdot \frac{kT}{P} \cdot \ln(D)$$

Donde:

x es la fracción de cantidad de ozono en aire de la muestra en nmol/mol.

σ es la sección transversal de absorción para la molécula de ozono a 253,7 nm, con un valor convencional de $1,1476 \times 10^{-17} \text{ cm}^2 \cdot \text{molécula}^{-1}$,

L es la longitud de paso óptico de la celda de absorción en cm,

T es la temperatura del gas dentro de la celda medida en K,

P es la presión del gas dentro de la celda en kPa,

k es la constante de Boltzmann, $1,3806503 \times 10^{-23} \text{ J} \cdot \text{K}^{-1}$,

D es - acorde a la medición del ozono en el sistema de dos celdas de gases con intercambio cíclico programado de medición entre la celda usada como muestra y la usada como referencia-el producto de la relación de intensidades (transmitancias), dado por:

$$D = \frac{I_1}{I_{01}} \cdot \frac{I_2}{I_{02}}$$

Donde:

I_1 es la intensidad de la luz UV con la presencia de ozono en la celda 1,

I_{01} es la intensidad de la luz UV sin la presencia de ozono en la celda 1,

I_2 es la intensidad de la luz UV con la presencia de ozono en la celda 2,

I_{02} es la intensidad de la luz UV sin la presencia de ozono en la celda 2.

Alcance:

0 nmol/mol a 500 nmol/mol

Incertidumbre expandida:

$$U(x) = 2 \cdot \sqrt{(0,28)^2 + (1,1 \times 10^{-2} x)^2} \text{ nmol/mol}$$

Con un nivel de confianza de aproximadamente el 95 %

TRANSITORIO

UNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 26 de agosto de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez.**- Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de la Norma Mexicana NMX-S-040-1987.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA NMX-S-040-1987, SEGURIDAD-GUANTES DE FLOR, DE CARNAZA Y COMBINADO DE FLOR Y CARNAZA.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción III, 51-A último párrafo, 59 último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 48, 52 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la revisión, actualización o cancelación de las normas mexicanas deberá cumplir con el mismo procedimiento que para su elaboración, pero en todo caso deberán ser revisadas o actualizadas, dentro de los cinco años siguientes a la publicación de la declaratoria de vigencia, debiendo notificarse al Secretariado Técnico los resultados de la revisión o actualización.

Que de no hacerse la notificación correspondiente, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización ordenará su cancelación.

Que el Secretariado Técnico no recibió la notificación referida en el considerando 1; asimismo, llevó a cabo una revisión de cada norma mexicana y como resultado de la misma, no se encontró evidencia técnica alguna de su utilización.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, ha tenido a bien publicar la siguiente:

**DECLARATORIA DE CANCELACION DE LA NORMA MEXICANA NMX-S-040-1987,
SEGURIDAD-GUANTES DE FLOR, DE CARNAZA Y COMBINADO DE FLOR Y CARNAZA****CLAVE O CODIGO****TITULO DE LA NORMA****NMX-S-040-1987**

SEGURIDAD-GUANTES DE FLOR, DE CARNAZA Y COMBINADO DE FLOR Y CARNAZA

TRANSITORIO UNICO.- La cancelación de la presente norma mexicana surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria.

México, D.F., a 26 de agosto de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de cancelación de las normas mexicanas NMX-V-027-1981 y NMX-V-035-S-1981.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, en su carácter de Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 39 fracción III, 51-A último párrafo, 59 último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, 46, 48, 52 fracción II del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y III del Reglamento Interior de esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

Que la revisión, actualización o cancelación de las normas mexicanas deberá cumplir con el mismo procedimiento que para su elaboración, pero en todo caso deberán ser revisadas o actualizadas, dentro de los cinco años siguientes a la publicación de la declaratoria de vigencia, debiendo notificarse al Secretariado Técnico los resultados de la revisión o actualización.

Que de no hacerse la notificación correspondiente, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización ordenará su cancelación.

Que el Secretariado Técnico no recibió la notificación referida en el considerando 1; asimismo, llevó a cabo una revisión de cada norma mexicana y como resultado de la misma, no se encontró evidencia técnica alguna de su utilización.

Que para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 51-A último párrafo de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, el Secretariado Técnico de la Comisión Nacional de Normalización, ha tenido a bien publicar la siguiente:

DECLARATORIA DE CANCELACION DE LAS NORMAS MEXICANAS QUE SE INDICAN

CLAVE O CODIGO

TITULO DE LA NORMA

NMX-V-027-1981

BEBIDAS ALCOHOLICAS-DETERMINACION DE ANHIDRIDO SULFUROSO, DIOXIDO DE AZUFRE (SO2) LIBRE Y TOTAL-METODOS DE ENSAYO (PRUEBA).

NMX-V-035-S-1981

BEBIDAS ALCOHOLICAS-DETERMINACION DE BIXIDO DE AZUFRE TOTAL.

TRANSITORIO UNICO.- La cancelación de las presentes normas mexicanas surtirá efecto al día siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación de la presente Declaratoria.

México, D.F., a 26 de agosto de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez.**- Rúbrica.

AVISO de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas **PROY-NMX-AA-004-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-005-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-006-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-007-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-008-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-026-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-028/1-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-030/1-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-030/2-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-034/2-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-051/1-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-051/2-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-051/3-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-051/4-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-051/5-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-071-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-089/2-SCFI-2008, PROY-NMX-AA-100-SCFI-2008 y PROY-NMX-AA-113-SCFI-2008.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DE LOS PROYECTOS DE NORMAS MEXICANAS QUE SE ENLISTAN

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública de los proyectos de normas mexicanas que se enlistan a continuación, mismos que han sido elaborados y aprobados por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT).

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios a el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COTEMARNAT) que los propuso ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209 piso 5, colonia Jardines en la Montaña 14210, México, D.F. o al correo electrónico sandra.herrera@semarnat.gob.mx con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo del documento puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-004-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE SOLIDOS SEDIMENTABLES EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-AA-004-SCFI-2000).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la medición de sólidos sedimentables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	
PROY-NMX-AA-005-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE GRASAS Y ACEITES RECUPERABLES EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-AA-005-SCFI-2000).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece un método de análisis para la determinación de grasas y aceites recuperables en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	
PROY-NMX-AA-006-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE MATERIA FLOTANTE EN AGUAS RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-AA-006-SCFI-2000)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la medición de materia flotante en aguas residuales y residuales tratadas.	
PROY-NMX-AA-007-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE LA TEMPERATURA EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-AA-007-SCFI-2000).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la medición de la temperatura, cuando se usan instrumentos de medición directa o instrumentos que indican expansiones o fuerzas proporcionales en los cambios de temperatura, en aguas naturales superficiales o de poca profundidad, en aguas residuales y residuales tratadas, con incertidumbre estimada en $\pm 0,2^{\circ}\text{C}$ en el intervalo comprendido entre 0°C y 80°C ; también es aplicable a la medición de la temperatura de disoluciones en las operaciones generales del laboratorio de análisis de aguas en el intervalo de 0°C a 100°C y para efectuar el control de verificación del material volumétrico. El método no es aplicable a la medición de la temperatura en aguas profundas ni tampoco a aguas industriales sobrecalentadas o sometidas a altas presiones.	
PROY-NMX-AA-008-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DEL PH.- METODO DE PRUEBA-(CANCELA A LA NMX-AA-008-SCFI-2000).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para determinar el pH en aguas naturales, residuales y residuales tratadas. Este método es aplicable a todos los tipos de agua y muestras de aguas residuales en el intervalo de pH 3 a pH 10.	
PROY-NMX-AA-026-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE NITROGENO TOTAL KJELDAHL EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA-(CANCELA A LA NMX-AA-026-SCFI-2001)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método de prueba para la determinación de nitrógeno total en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-028/1-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA.-DETERMINACION DE DEMANDA BIOQUIMICA DE OXIGENO EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES (DBON) Y RESIDUALES TRATADAS.- METODO DE PRUEBA-PARTE 1: DILUCION Y METODO DE SIEMBRA MEDIANTE ADICION DE ALILTIOUREA (CANCELAN A LA NMX-AA-028-SCFI-2001)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica una determinación de la demanda bioquímica de oxígeno de aguas por dilución y siembra con supresión de la nitrificación.	
Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable a todas las aguas que tengan demanda bioquímica de oxígeno superior o igual a 3 mg/L de oxígeno (el límite de detección) y no excedan a 6 000 mg/L de oxígeno. Para demandas bioquímicas de oxígeno mayores que 6 000 mg/L, el método sigue siendo aplicable, pero los errores causados por las diluciones necesarias, pueden influir en la calidad analítica del método de prueba y los resultados se deben interpretar con cautela.	
PROY-NMX-AA-029/1-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA.-DETERMINACION DE FOSFORO TOTAL EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.-METODO DE PRUEBA-PARTE 1: METODO ESPECTROMETRICO DE MOLIBDATO DE AMONIO (CANCELA A LA NMX-AA-029-SCFI-2001)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica métodos para la determinación de:	
<ul style="list-style-type: none"> - Ortofosfato - Orto fosfato tras extracción con disolvente - Fosfato hidrolizable más ortofosfato - Fósforo total previa descomposición 	
Los métodos son aplicables en aguas naturales, potables, residuales, residuales tratadas incluyendo, el agua de mar y efluentes. Se puede determinar el contenido de fósforo en estas muestras, sin dilución, cuando su concentración esté comprendida entre 0,005 mg/L a 0,8 mg/L.	
El procedimiento de extracción con disolvente permite determinar concentraciones inferiores de fósforo, con un límite de detección de aproximadamente 0,000 5 mg/L.	
PROY-NMX-AA-030/1-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA.-DETERMINACION DE LA DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.- METODO DE PRUEBA PARTE 1 (CANCELA A LA NMX-AA-030-SCFI-2001)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO) del agua.	
Es aplicable al agua con valores de DQO entre 30 mg/L-700 mg/L. El contenido de cloruro no debe exceder los 1 000 mg/L. Una muestra de agua que cumpla con estas condiciones se analiza directamente.	
PROY-NMX-AA-030/2-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA.-DETERMINACION DE LA DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.-METODO DE PRUEBA-PARTE 2: DETERMINACION DEL INDICE DE LA DEMANDA QUIMICA DE OXIGENO.-METODO DE TUBO SELLADO A PEQUEÑA ESCALA (CANCELA A LA NMX-AA-030-SCFI-2001)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para la determinación de la demanda química de oxígeno (DQO-TS) usando el método de tubo sellado. La prueba es empírica y aplicable a cualquier muestra acuosa, que incluye todo tipo de agua residual y de desecho industrial.	
El método es aplicable a muestras sin diluir con un valor de DQO-TS hasta 1 000 mg/L y una concentración de cloruro que no exceda 1 000 mg/L. Las muestras con valores de DQO-TS mayores requieren ser diluidas previamente. Para muestras con valor bajo de DQO, la precisión de la medición será menor y el límite de detección será más pobre.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-034/1-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE SOLIDOS Y SALES DISUELTAS EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA-PARTE 1 (CANCELA A LA NMX-AA-034-SCFI-2001)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la medición de sólidos y sales disueltas en aguas naturales, residuales y residuales tratadas.	
PROY-NMX-AA-034/2-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE SOLIDOS Y SALES DISUELTAS EN AGUAS NATURALES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS-METODO DE PRUEBA-PARTE 2: DETERMINACION DE SOLIDOS SUSPENDIDOS POR FILTRACION A TRAVES DE FILTROS DE FIBRA DE VIDRIO (CANCELA A LA NMX-AA-034-SCFI-2001).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana describe un método para la determinación de los sólidos en suspensión en las aguas crudas, aguas residuales y efluentes por filtración a través de filtros fibra de vidrio. El límite inferior de la determinación es de aproximadamente 2 mg/L. El límite superior no se ha establecido.	
PROY-NMX-AA-051/1-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE METALES POR ABSORCION ATOMICA EN AGUAS NATURALES, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.- METODO DE PRUEBA-PARTE 1: DETERMINACION DEL CADMIO POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA (CANCELA A LA NMX-AA-051-SCFI-2001).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica dos métodos para la determinación del cadmio: la espectrofotometría de absorción atómica de flama (EEA) y la espectrofotometría de absorción atómica con atomización horno de grafito (AAHG).	
PROY-NMX-AA-051/2-SCFI-2008	METODO DE PRUEBA-PARTE 2: DETERMINACION DEL CALCIO Y DEL MAGNESIO-METODO POR ESPECTROFOTOMETRIA DE ABSORCION ATOMICA (CANCELA A LA NMX-AA-051-SCFI-2001).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para la determinación del calcio y del magnesio disueltos por espectrofotometría de absorción atómica de flama. El método es aplicable al análisis de aguas crudas y de aguas potables y puede utilizarse directamente para aguas con contenidos de calcio de hasta 50 mg/L y contenidos de magnesio de hasta 5 mg/L. Para el análisis de muestras con concentraciones superiores de calcio y de magnesio debe tomarse un volumen menor para el análisis.	
PROY-NMX-AA-051/3-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA.-DETERMINACION DE METALES POR ABSORCION ATOMICA EN AGUAS NATURALES, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.- METODO DE PRUEBA-PARTE 3: DETERMINACION DEL MERCURIO (CANCELA A LA NMX-AA-051-SCFI-2001).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica 2 métodos para la determinación de mercurio en agua, por ejemplo subterránea, superficial y residual.	
PROY-NMX-AA-051/4-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA.-DETERMINACION DE METALES POR ABSORCION ATOMICA EN AGUAS NATURALES, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.- METODO DE PRUEBA-PARTE 4: DETERMINACION DE COBALTO, NIQUEL, COBRE, ZINC, CADMIO Y PLOMO-METODOS DE ESPECTROMETRIA DE ABSORCION ATOMICA-FLAMA (CANCELA LA NMX-AA-051-SCFI-2001)
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana especifica el método para la determinación de cobalto, níquel, cobre, zinc, cadmio y plomo en agua por espectrometría de absorción atómica de flama.	
El método es particularmente aplicable cuando las concentraciones de los elementos a ser analizados son relativamente altas y cuando no hay interferencias.	

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-051/5-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA.-DETERMINACION DE METALES POR ABSORCION ATOMICA EN AGUAS NATURALES, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.- METODO DE PRUEBA-PARTE 5: DETERMINACION DE ARSENICO-METODO DE ESPECTROMETRIA DE ABSORCION ATOMICA-(TECNICA DE GENERACION DE HIDRUROS) (CANCELA A LA NMX-AA-051-SCFI-2001).
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para la determinación de arsénico, incluyendo el arsénico orgánico en aguas potables, aguas subterráneas y aguas superficiales, en rangos de concentración entre 1 µg/L a 10 µg/L.</p> <p>Se pueden determinar mayores concentraciones mediante la apropiada dilución de la muestra de agua.</p>	
PROY-NMX-AA-071-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA.- DETERMINACION DE PLAGUICIDAS ORGANOCORADOS-METODO DE CROMATOGRAFIA DE GASES, EXTRACCION EN FASE SOLIDA, EXTRACCION LIQUIDO/LIQUIDO Y CROMATOGRAFIA DE GASES-DETECTOR DE CAPTURA DE ELECTRON (CANCELA A LA NMX-AA-071-1981).
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método para la determinación de la concentración de varios plaguicidas organoclorados.</p>	
PROY-NMX-AA-089/2-SCFI-2008	PROTECCION AL AMBIENTE-CALIDAD DEL AGUA VOCABULARIO-PARTE 2 (CANCELA A LA NMX-AA-089/2-1992).
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana define los términos empleados en ciertos campos de la caracterización de la calidad del agua.</p>	
PROY-NMX-AA-100-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE CLORO TOTAL-METODO IODOMETRICO (CANCELA A LA NMX-AA-100-1987).
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana especifica un método de tipo volumétrico para la determinación del cloro total en agua.</p> <p>El método es aplicable a concentraciones, expresadas en cloro (Cl₂), comprendidas entre de 0.71 mg/L a 15 mg/L.</p>	
PROY-NMX-AA-113-SCFI-2008	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE HUEVOS DE HELMINTO-METODO DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-AA-113-SCFI-1999).
<p style="text-align: center;">Síntesis</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana establece el método para la detección y enumeración de huevos de helminto en aguas residuales y lodos, con el fin de evaluar la calidad del agua y la eficiencia de los sistemas de tratamiento de la misma.</p> <p>Este Proyecto de Norma Mexicana es aplicable para la evaluación de la calidad del agua residual cruda y tratada.</p>	

AVISO de consulta pública del Proyecto de Norma PROY-NMX-AA-051/6-SCFI-2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO DE CONSULTA PUBLICA DEL PROYECTO DE NORMA PROY-NMX-AA-051/6-SCFI-2009, ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE METALES POR ABSORCION ATOMICA EN AGUAS NATURALES, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.- METODO DE PRUEBA- (ESTA PARTE CANCELA LO CORRESPONDIENTE A ELEMENTOS TRAZA CON HORNO DE GRAFITO DE LA NMX-AA-051-SCFI-2001).

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones XIII y XXXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 51-A, 51-B de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y 19 fracciones I y XV del Reglamento Interior de esta Secretaría, publica el aviso de consulta pública del proyecto de norma mexicana que se enlista a continuación, mismo que ha sido elaborado y aprobado por el Comité Técnico de Normalización Nacional de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

De conformidad con el artículo 51-A de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, estos proyectos de normas mexicanas, se publican para consulta pública a efecto de que dentro de los siguientes 60 días naturales los interesados presenten sus comentarios ante el seno del Comité que los propuso, ubicado en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines número 4209, piso 5, colonia Jardines en la Montaña, código postal 14210, México, D.F., con copia a esta Dirección General, dirigida a la dirección descrita en el párrafo siguiente.

El texto completo de los documentos puede ser consultado gratuitamente en la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, 53950, Estado de México, o en el Catálogo Mexicano de Normas que se encuentra en la página de Internet de la Dirección General de Normas cuya dirección es: <http://www.economia.gob.mx>.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
PROY-NMX-AA-051/6-SCFI-2009	ANALISIS DE AGUA-DETERMINACION DE METALES POR ABSORCION ATOMICA EN AGUAS NATURALES, POTABLES, RESIDUALES Y RESIDUALES TRATADAS.- METODO DE PRUEBA- (ESTA PARTE CANCELA LO CORRESPONDIENTE A ELEMENTOS TRAZA CON HORNO DE GRAFITO DE LA NMX-AA-051-SCFI-2001).
Síntesis	
Este Proyecto de Norma Mexicana incluye principios y procedimientos para la medición a niveles traza de: Ag, Al, As, Cd, Co, Cr, Cu, Fe, Mn, Mo, Ni, Pb, Sb, Se, Ti, V y Zn en agua superficial, agua de pozo, agua para beber, agua residual y sedimentos, empleando Espectrometría de Absorción Atómica con atomización electrotérmica (horno de grafito). El método es aplicable para la medición de bajas concentraciones de elementos.	

México, D.F., a 20 de julio de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.- Rúbrica.

AVISO mediante el cual se solicitan comentarios respecto a una posible adecuación de las reglas de origen específicas establecidas en diversos tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE SOLICITAN COMENTARIOS RESPECTO A UNA POSIBLE ADECUACION DE LAS REGLAS DE ORIGEN ESPECIFICAS ESTABLECIDAS EN DIVERSOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO CELEBRADOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Los tratados de libre comercio celebrados por México establecen disciplinas en materia de Reglas de Origen Específicas (ROE), mismas que al constituirse como un instrumento de política comercial permiten asegurar el acceso libre de arancel a los bienes que califiquen como originarios de la región del tratado correspondiente.

Los tratados de libre comercio celebrados por México prevén grupos o comités técnicos de trabajo integrados por las autoridades competentes de las Partes, que tienen, entre sus funciones, considerar las propuestas de adecuación de las ROE.

A fin de efectuar los trabajos en el marco de dichos grupos o comités técnicos, que permitan avanzar en la adecuación de las ROE, es necesario identificar aquellos bienes cuya producción se puede incentivar mediante la adecuación de dichas reglas de origen.

Por lo anterior, la Secretaría de Economía, por conducto de la Subsecretaría de Comercio Exterior, y con fundamento en los artículos 34 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o. y 5o., fracciones IV y X de la Ley de Comercio Exterior, y 6, fracción IX y 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía, invita a las personas físicas o morales cuya actividad económica corresponda a la producción de bienes a presentar comentarios o propuestas sobre la adecuación de las reglas de origen específicas establecidas en los tratados de libre comercio celebrados por los Estados Unidos Mexicanos, que se indican a continuación, señalando si dichas propuestas han sido discutidas con representantes de los otros países y de ser el caso, el resultado de dichas consultas:

- (i) Anexo 401 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte;
- (ii) Anexo al artículo 6-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos, la República de Colombia y la República de Venezuela (de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2006, dicho tratado quedó sin efectos entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Bolivariana de Venezuela a partir del 19 de noviembre de 2006);
- (iii) Anexo al artículo 5-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia;
- (iv) Anexo 4-03 del Tratado de Libre Comercio entre la República de Chile y los Estados Unidos Mexicanos;
- (v) Apéndice II del Anexo III de la Decisión 2/2000 del Consejo Conjunto México-Unión Europea;
- (vi) Anexo al Artículo 3-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y el Estado de Israel;
- (vii) Apéndice 2 del Anexo I del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio;
- (viii) Anexo 4-03 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay, y
- (ix) Anexo 4 referido en el Capítulo 4 del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón.

Se dará preferencia a las propuestas que cuenten con el consenso del sector productivo correspondiente.

La fecha para presentar comentarios vencerá 45 días naturales después de la publicación del presente Aviso en el Diario Oficial de la Federación. Los comentarios o propuestas se deberán hacer llegar en papel o por medio electrónico a:

Lic. César Guerra Guerrero
Director General de Política Comercial
Secretaría de Economía
Alfonso Reyes No. 30
Col. Hipódromo Condesa, C.P. 06140
México, D.F.,
Correo electrónico: cguerra@economia.gob.mx, jelopez@economia.gob.mx

México, D.F., a 28 de agosto de 2009.- La Subsecretaria de Comercio Exterior, **Beatriz Leycegui Gardoqui**.- Rúbrica.

ACLARACION al Aviso por el que se da a conocer la aplicación del Acuerdo por el que se implementa una medida de transición temporal sobre las importaciones originarias de la República Popular China, a las fracciones arancelarias que se indican, publicado el 25 de agosto de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.

ACLARACION AL AVISO POR EL QUE SE DA A CONOCER LA APLICACION DEL ACUERDO POR EL QUE SE IMPLEMENTA UNA MEDIDA DE TRANSICION TEMPORAL SOBRE LAS IMPORTACIONES ORIGINARIAS DE LA REPUBLICA POPULAR CHINA, A LAS FRACCIONES ARANCELARIAS QUE SE INDICAN, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION EL 25 DE AGOSTO DE 2009.

En la Primera Sección, página 49, renglones 49 al 52, dice:

Anexo 2

Código 2007	Descripción	Desgravación
...
6101.90.99	Los demás.	Inmediata
...

Debe decir:

Anexo 2

Código 2007	Descripción	Desgravación
...
6109.90.99	Los demás.	Inmediata
...

México, D.F., a 28 de agosto de 2009.- Con fundamento en el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía y en ausencia del Secretario de Economía y del Subsecretario de Competitividad y Normatividad, del Subsecretario de Industria y Comercio, del Subsecretario de Comercio Exterior, del Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa y del Oficial Mayor, firma el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, **Miguel Gómez Bravo**.- Rúbrica.

ACLARACION a la Declaratoria de vigencia de la Norma Mexicana NMX-X-041-SCFI-2009, publicada el 20 de mayo de 2009.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

ACLARACION A LA DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LA NORMA MEXICANA NMX-X-041-SCFI-2009, PUBLICADA EL DIA 20 DE MAYO DE 2009 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

En la Primera Sección, página 70, renglón 41, dice:

DE PRUEBA.

Debe decir:

DE PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-041-SCFI-2006).

En la Primera Sección, página 71, renglón 19, dice:

...	...
...	PRUEBA.
	...
	...

Debe decir:

...	...
...	PRUEBA (CANCELA A LA NMX-X-041-SCFI-2006).
	...
	...

México, D.F., a 21 de agosto de 2009.- El Director General de Normas, **Francisco Ramos Gómez**.-
Rúbrica.

ACLARACION a la Norma Mexicana NMX-E-018-SCFI-2002, Industria del plástico-Tubos de polietileno de alta densidad (Pead) para la conducción de agua a presión-Especificaciones (cancela a la NMX-E-018-1996-SCFI) cuya declaratoria de vigencia fue publicada el 19 de marzo de 2002.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Economía.- Subsecretaría de Competitividad y Normatividad.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.

ACLARACION A LA NORMA MEXICANA NMX-E-018-SCFI-2002, INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA LA CONDUCCION DE AGUA A PRESION-ESPECIFICACIONES, (CANCELA A LA NMX-E-018-1996-SCFI) CUYA DECLARATORIA DE VIGENCIA FUE PUBLICADA EL DIA 19 DE MARZO DE 2002 EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

La Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en el artículo 46 fracción V, segundo párrafo del Reglamento de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y habiéndose satisfecho el procedimiento previsto por la ley de la materia para estos efectos, expide la Aclaración a la Norma Mexicana NMX-E-018-SCFI-2002, cuya declaratoria de vigencia fue publicada el día 19 de marzo de 2002 en el Diario Oficial de la Federación, misma que ha sido elaborada y aprobada bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado "Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C." (CNCP), lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general. El texto completo de la norma que se indica puede ser obtenida en la sede de dicho organismo ubicado en Boulevard Toluca número 40-A, colonia San Andrés Atoto, Naucalpan de Juárez, código postal 53500, Estado de México, o consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco número 6, Lomas de Tecamachalco, Sección Fuentes, Naucalpan de Juárez, código postal 53950, Estado de México.

La presente Aclaración entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

CLAVE O CODIGO	TITULO DE LA NORMA
NMX-E-018-SCFI-2002	INDUSTRIA DEL PLASTICO-TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD (PEAD) PARA LA CONDUCCION DE AGUA A PRESION-ESPECIFICACIONES. (CANCELA A LA NMX-E-018-1996-SCFI).
<p>En el punto 5.1.4 dice:</p> <p>“5.1.4 Medidas especiales.</p> <p>Los diámetros y RD's (relación de dimensiones) recomendados para la conducción de agua a presión, se establecen en las tablas 2, 3 y 4. Sin embargo, cuando por requisitos del proyecto sea necesario utilizar medidas no incluidas en esta norma, los diámetros y espesores deben ser establecidos bajo la responsabilidad del usuario y el fabricante, siempre de mutuo acuerdo y siguiendo las recomendaciones siguientes:</p> <p>a) La tolerancia de los diámetros y espesores de pared deben especificarse con el mismo porcentaje aplicado a la medida inmediata inferior que se encuentran señaladas en las tablas 2, 3 y 4.</p> <p>b) El espesor mínimo de pared debe determinarse empleando la siguiente ecuación:</p> $\text{Tipo I, } e = \frac{PDI}{2S + P} \qquad \text{Tipo II, } e = \frac{PDe}{2S - P}$ <p>Donde:</p> <p>e es el espesor de pared mínimo, en mm;</p> <p>P es la presión de trabajo,</p> <p>S es el esfuerzo de diseño = 5,6 MPa (56 kgf/cm² u 800 psi).</p> <p>Debe decir:</p> <p>“5.1.4 Medidas especiales.</p> <p>Los diámetros y RD's (relación de dimensiones) recomendados para la conducción de agua a presión, se establecen en las tablas 2, 3 y 4. Sin embargo, cuando por requisitos del proyecto sea necesario utilizar medidas no incluidas en esta norma, los diámetros y espesores deben ser establecidos bajo la responsabilidad del usuario y el fabricante, siempre de mutuo acuerdo y siguiendo las recomendaciones siguientes:</p> <p>a) La tolerancia de los diámetros y espesores de pared deben especificarse con el mismo porcentaje aplicado a la medida inmediata inferior que se encuentran señaladas en las tablas 2, 3 y 4.</p> <p>b) El espesor mínimo de pared debe determinarse empleando la siguiente ecuación:</p> $\text{Tipo I, } e = \frac{PDi}{2S - P} \qquad \text{Tipo II, } e = \frac{PDe}{2S + P}$ <p>Donde:</p> <p>e es el espesor de pared mínimo, en mm;</p> <p>P es la presión de trabajo,</p> <p>S es el esfuerzo de diseño = 5,6 MPa (56 kgf/cm² u 800 psi).</p> <p>Di es el diámetro interior promedio, en mm</p> <p>De es el diámetro exterior promedio, en mm</p>	